REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 268-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 AGO 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 21476 de fecha 20 de octubre de 2021, Resolución Gerencial Regional N° 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFPRE de fecha 16 de marzo de 2022, Hoja de Registro y Control N° 17495 de fecha 27 de julio de 2022 e Informe Nº 408-2022/GRP-490100 de fecha 22 de agosto de 2022; respecto del Recurso de Reconsideración presentado por Pedro Oswaldo Cruz Peña.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control Nº 21476 de fecha 20 de octubre de 2021, se ingresó el escrito s/n, mediante el cual Pedro Oswaldo Cruz Peña, en adelante el administrado, solicitó el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para modificación física, respecto del predio con UC 64204, con un área de 0.75 ha, ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de marzo de 2022, se resolvió en el Artículo Primero: "***DECLARAR***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 268-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 AGO 2022

IMPROCEDENTE *la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control Nº 21476-2021, por el administrado Pedro Oswaldo Cruz Peña sobre el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para modificación física, respecto del predio con UC 64204, con un área de 0.75 ha, ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura".*

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 17495 de fecha 27 de julio de 2022, Oswaldo Cruz Peña, el administrado, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de marzo de 2022, argumentando lo siguiente: *"Que, según la Ordenanza Municipal Nº 031-2020-MPM-CH, aprueba el Plan de desarrollo Urbano Morropón 2020-2030, con tendencia de crecimiento urbano y lo dividen en cuatro sectores, siendo el SECTOR 1, ubicado en la parte sur, en que cuenta con un área agrícola más productiva, y por ende el área materia de solicitud tiene actividad agrícola, no encontrándose dentro de zona de expansión urbana";*

Que, el numeral 217.1 del Art. 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley Nº 27444; establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; y el artículo 218° numeral 218.2 de la citada Ley, establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*; habiéndose verificado que el presente recurso de reconsideración se ha presentado dentro del plazo legal antes referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 219° del TUO de la Ley Nº 27444: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...); ya que dicho recurso persigue que la misma autoridad o funcionario que dictó el acto administrativo recurrido lo modifique en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental. Es así que el jurista Morón Urbina señala que: *"no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto (...). Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración"*; salvo en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, en los que no se requiere nueva prueba;

Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que para la presentación del recurso de reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en **NUEVA PRUEBA** que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, pues lo que la norma pretende es que sobre los puntos materia de controversia ya analizados, se presente un nuevo medio probatorio; ya que este justifica la revisión del análisis ya efectuado, **debiendo ser la nueva prueba idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso,** además debe

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 268-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 AGO 2022

tratar de un medio de prueba no evaluado con anterioridad; por lo que no resulta idóneo como nueva prueba una argumentación jurídica sobre los mismos hechos;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 408-2022/GRP-490100, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se ha determinado que el recurrente adjunta nuevo medio de prueba: Ordenanza Municipal Nº 031-2020-MPM-CH; constituyendo este documento un nuevo medio de prueba no valorados con anterioridad por la administración pública;

Que, con el nuevo medio de prueba descrito en el párrafo precedente; el recurrente pretende demostrar que el predio materia de solicitud no se encuentra dentro de la expansión urbana de Morropón, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 031-2020-MPM-CH, señalando que según la Ordenanza Municipal Nº 031-2020-MPM-CH, aprueba el Plan de desarrollo Urbano Morropón 2020-2030, con tendencia de crecimiento urbano y lo dividen en cuatro sectores, siendo el SECTOR 1, ubicado en la parte sur, en que cuenta con un área agrícola más productiva, y por ende el área materia de solicitud tiene actividad agrícola, no encontrándose dentro de zona de expansión urbana; sin embargo, dicho medio de prueba no evidencia ni determina que el predio solicitado, se encuentre fuera del área de expansión urbana, por el contrario confirma lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional Nº 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de marzo de 2022, que declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, debido a que el predio solicitado recae en expansión urbana de Morropón, según Plano Informativo de fecha 04 de enero de 2022, emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, fundamento que el recurrente no ha cuestionado y mucho menos ha ofrecido medios probatorios algunos que logren desvirtuar los argumentos desarrollados en la Resolución Gerencial Regional Nº 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de marzo de 2022;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 408-2022/GRP-490100, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, Plano Informativo de fecha 04 de enero de 2022, emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, y considerando que el nuevo medio de prueba aportado por el recurrente, no desvirtúa y mucho menos acredita que el predio materia de solicitud se encuentre fuera de la expansión urbana de Morropón; en consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el presente recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial Regional N° 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFPRE de fecha 16 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º numeral 5.1 de la Resolución Ministerial Nº 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 268-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 AGO 2022

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto de 2022, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el presente Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Hoja de Registro y Control Nº 17495-2022, por el administrado Pedro Oswaldo Cruz Peña contra la Resolución Gerencial Regional N° 73-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de marzo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado sito en Calle Hildebrando Castro S/N P.J 09 de Octubre, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; y conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

KENNY GEINER VALDEZ ARROYO
Gerente Regional (e)